



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa electoral No. 153-2014-TCE, que sigue el **ABOGADO MILTON ANDRÉS PAREDES PAREDES, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE EL ORO** en contra del **INGENIERO JOHN MILTON FRANCO AGUILAR** y el **ARQUITECTO WASHINGTON RAIMUNDO LÓPEZ MACHUCA** se ha dictado lo que sigue:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL DR. MIGUEL ANGEL PÉREZ ASTUDILLO**

CAUSA No. 153-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2014.- Las 11h00. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** **a)** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 5 de mayo de dos mil catorce, a las quince horas con cinco minutos (15h05), un expediente de veinte y cinco (25) fojas, que contiene el libelo de denuncia suscrito por el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro y el Abogado Alex Rocafuerte Portilla, Especialista Electoral Jurídico CNE El Oro. **b)** Por sorteo electrónico de fecha seis de mayo de 2014, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa a la Dra. Catalina Castro Llerena. A la causa se le ha asignado el número 153-2014-TCE. **c)** Por resorteo electrónico de fecha nueve de mayo de 2014, en virtud de la renuncia presentada por la Dra. Catalina Castro Llerena conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento y resolución de esta causa, en primera instancia, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** El 13 de mayo de 2014, las 09h00, dicte el auto mediante el cual avoque conocimiento de la causa, No. 153-2014-TCE, dispuse que se cite a los denunciados y señalé el día y la hora dentro de las cuales debía llevarse a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento. Este auto ha sido debida y legalmente notificado al denunciante y citado al denunciado.- **e)** El 6 de mayo de 2014 se ha realizado el sorteo de la causa No. 147-2014-TCE, la misma que le ha correspondido conocer al Dr. Guillermo González Orquera, quien el 9 de mayo de 2014, las 16h30 ha dictado el auto mediante el cual admitió a trámite la causa y avocó conocimiento de la misma. **f)** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”.* **g)** En el presente caso, revisada la denuncia

presentada signada con el número 147-2014-TCE se constata que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 153-2014-TCE.- Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez Electoral, dispongo: **PRIMERA:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, norma de aplicación supletoria, **REVOCO** en todas sus partes el auto dictado el 13 de mayo de 2014, las 09h00 dentro de la causa No. 153-2014-TCE. **SEGUNDA:** Al amparo de lo prescrito en el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa No. 153-2014-TCE a la causa No.147-2014-TCE. Para el efecto remítase el proceso No. 153-2014-TCE al despacho del Dr. Guillermo González Orquera. **TERCERA:** Notifíquese con el contenido de este auto: **a)** Al denunciante, Abogado Milton Andrés Paredes Paredes en la dirección electrónica miltonparedes@cne.gob.ec ; **b)** A los señores Ingeniero John Milton Franco Aguilar y el Arquitecto Washington Raimundo López Machuca, representantes legales la Alianza País-Mar, Listas 35-70, en la dirección señalada por el denunciante esto es en las calles Pichincha y Av. Las Palmeras (esquina); y en las calles Bolívar y Vela de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, donde funcionan las respectivas centrales de partido. **CUARTA:** Actúe la Dra. Paulina Parra Parra, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTA:** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TRIBUNAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Lo que comunico para los fines de ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

